

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 305

Año 1810.

No. de hojas útiles 38.

Autos del concurso de acreedores formado a los
bienes de D. Pedro Tillit.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 163

DOC 3073

f 38 (varatula)

Causas Civiles.

Contado h=4394

Concurso de acreedores a los
bienes de don Pedro Fillit

~~Concurso de acreedor~~

formado

A los Bienes de don
Pedro Fillit

1810

880

2358



Paro. el Panfrant. q. se ha echado. en la Casa n. d. Pedro
Fellit. en este mes n. Ab. 1810 1

Por... Indios a raz. n. l. p. m. -----	o l. p. m.
Por... Indios a raz. n. l. p. m. -----	10 n.
Por... Indios a raz. n. l. p. m. -----	26 n.
	<hr/>
	50 n.

On 50 n. p.

Rui Gallardo
37
86



69
4 400-6
93-4

Administrador general de
Tabaco de esta Ciudad y su Obispado.
Guia á
de esta y lleve á

Razⁿ al Pan fran. q^e se ha echado en la Casa al P.^{or}
D.ⁿ Pedro Ferrit. en este mes de Mayo. 31. 1810

Por 07 dias al Pan fran. a raz ⁿ de 7 p. ^{os}	49 p. ^{os}
Por 26 dias al Pan fran. a raz ⁿ de 3 p. ^{os} l. ^{os}	78 p. ^{os}
	<hr/>
	50 p. ^{os}

En 50 p. } R.ⁿ Gallardo
3/

Traxⁿ. al Panfran. q. se ha echado, en la Cara ^{3.} al
por D.ⁿ Pedro, Tellit, en este mes de Junio, 30^o de 1810

Por 1^o dia al Panfran. a raz. de 2^o p. 18^o p. 0^o
Por 2^o dia al Panfran. a raz. de 3^o p. 4^o r. 31^o 4^o r.
6^o p. 4^o r.

En 6^o p. A. R. Gallardo
31

papeles de su testamentaria. Al Alvarca
a conta la verdad de esta deuda asi
por q.^e mumento D.ⁿ Pedro me encontre
en el Abasto y lo continue alg.^o tiempo
yo desp.^o unos 4 tambien porque lo
declaro D.ⁿ Pedro antes de morir
la existencia de los demas recibos
en su Poder y falta de esto es
una prueba incontestable de mi con-
dito, y no admitiendo los de esta
naturaleza otros comprobantes
respecto de q.^e se me ante abasto
se hace diariam^{te}, y se cobra por
meses dando el Mayorazgo de
unos de su importe, por lo que
de guardar la menor razon de duda
de estar me deviendo dha cantidad
v. d. a Mayor abundam^{te} podra
mandar q.^e el Alvarca presente
los anteriores recibos q.^e halla en
contrado; esplice los apuntam^{to}-
entos q.^e tenga de los libros de la
casa, y declare si se ha venido p.^o
el pago, lo confeso de plano es-
curandose a verificarlo solo p.^o
las muchas deudas que dijo de

5.
tax su instituyente. Quaterquiera
q. sean no pueden preferir a la mi-
sion q. perdiendo de ella la conserva-
cion de la fonda deo conceptual
me como una acreedora melio-
rante, y con tanta hipoteca so-
bre todos su enseres. En culla via-
tud:-

A. V. S. pido, y suplico, q. haviendo por pre-
sentador los sus recibos de que hevo
hecha mencion se sirva man-
dar q. el Alvarca no solo decla-
re la verdad de la deuda prece-
tando los demas q. deso el finado
entre sus papeles sino tambien
q. se le notifique me pague la can-
tidad expresada, como es justo. q.
pido S.

Doro tea Gutierrez

Por presentador: El Alvarca Juan y declarase como se fue
que comete, Concitacion del abogado Defensor q.
de memoria, q. he traigame. Lima y Nov 12 de 1810

Nega del Reng

§

{ Proveyo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
DINOVEVE.

Real Cédula de S. M. el Rey
N.º de S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811

y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Ben. Alcaide
Ordinario de esta Ciudad, y Sr. Excmo. D. J. S. de

Antemi Jose Maria de la Borja

En Lima y Noriembre, a los mil ochocientos diez y siete
lo q. se manda en la Real Cédula antecedente al Sr. D. J. S. de
etnonia de esta Ciudad, y Sr. Excmo. D. J. S. de
res, en su Lexuma Dy fce

Martin al Bispo Alvarado
Recep. al n.º

Declaracion
al Sr. Excmo. Don
Enrique.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en trece de Mayo
de mil ochocientos diez y siete; recibí juram. a D. Esteban
de Enriquez, q. lo hizo por D. J. S. de y un año de
mal a su segun forma adho, ras. al qual
ofrecio decir verdad en quanto supiere y sale
preguntare; y siendo lo al tenor del escrito an-
tesdente; Dijo q. la Dependencia de Ciervo quaren-
ta y nueve p. q. se le manda por Sr. Excmo. D. J. S. de
res en su Real Cédula, pues D. J. S. de Ferrer an. xls comunico
al q. expone antes a la fallecimiento, y por tanto la put
entre los demas acreedores en la fortuna presen-
tada en auto; y q. en orden a la realidad de este ce-
rito no hay el menor motivo p. dudar. Siendo lo dho, y
declarado la verdad, so cargo el juram. y e. fho. en
en q. se afirmo, y ratifico siendo la ley esta su declara-
cion, y la firmo Dy fce

Esteban Enriquez, Antemi

Martin al Bispo Alvarado
Recep. al n.º

Vale p. ^r quarenta. In
 munteca. Lima 20 de
 Junio de 1810.

con 40 ~~XX~~ p. ^r Pedro Cillip

Bala de Sant Manteca⁷
oy dia 19 de Mayo -
son 800 - Pedro Lillitz

Yale por ochenta ttos 8
Manteca oy 17 de Junio
de 1810.

= Pedro Lillo

Don Sotillo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NUEVE.

V. M. G. A.
M. de S. D. P. de V. R.
de S. D. P. de V. R.
de S. D. P. de V. R.



Dⁿ. Mariano Chence puesto ante V.S. como mejor pro-
ceda en D^{no}. digo: Que ha llegado a mi noticia se trata en
este Juzgado habia concurso a los bienes del finado Dⁿ. Pedro
Sillit fondero q^l. fue en la q^l. Naran de las Mantas. Lo me
halla gravado en la cantidad de treinta y siete p^s. quatro v.
procedentes de las Bateas de Manteca q^l. de una mi casa en
las suya entrometi, y como mas conrante se hace con los va-
les q^l. con este en debida forma presento los que al mismo
tiempo acuditan la razon de preferencia p^{alim}. pra sea
requisito de la manteca sin el qual tal fonda pudo subistir.

La circunstancia de mi tarde recurso justam^{te}
pudo provenir por haberme exercitado hasta el presente
en recomendar al Albacea el q^l. entre varias entremetidas
y ultimam^{te} pedirme la cuenta y llevada q^l. fue dixo me
estas notificadas p^a no satisfacer. En mi indagacion nes y
lo demas me he hallado con el concurso a la guerra
sin embargo y segun la representacion de mi parte de-
pendencia por la q^l. reclamo aun con preferencia

A V. S. pido y suplico se sirva mandar se me cite y emplase

-A. 1730
-OCHO
-MIL

como a los demas para el dia presentado para rep
tir contra los demas en rason de la preferencia que
me compete por su de Justicia y para ello imploro su
hoble oficio y suplico a Dios miudico Señor y a esta se
ñal de + verme debida y por pagar la enunciada can
tidad \$.

Mariano Chenet

Por presentadas tratado al Alvarca. Li
ma y Enero 30 de 1811

Juan Sagley

Proveydo, y firmado por el Sr. Marques de Torre
Fagle Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Juicio
por S. M. con parecer del Sr. D. D. José de Trigueros, Dy
dor honorario en la R. Audiencia de Chile con antigüe
dad, y Acerra de esta Dha Ciudad, en el dia de la fecha

Amem

Jose Maria de la Pora

En Lima y Enero trezima de mil Ochocientos Once
Notifique, e hiciera saber el tratado a D. Estevan Henrig
Alvarca el finado D. Pedro Tello, en su Persona
Doy fee =

Martin del Pisco Alvarado
Recep. el 11.º

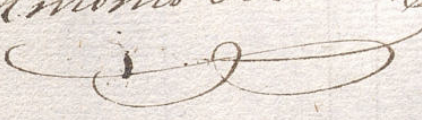
Cuenta de Cargo y Data que ha seguido D.ⁿ Pedro Villet con miigo segun consta de mi Libro Diario a f. 1113. que conduyo el 14. de Diciembre de 1808, y f. 17. del que actualmente corre

1807.					Ps 2637.
Abril.	15.	Por 2637 p. que le supli este dia en plata	-----	a 15.	900.
Febrero.	27.	Por 60 botijas Aguardiente que me compró	-----	24.	960.
Julio.	13.	Por 40 dhas. id. grandes	-----		
					<u>Ps. 4547.</u>

Arrebasar.

Novre.	4.	Por 1 P ^a . que me entregó este dia a cuenta	-----	1000.	
Dicre.	15.	Por 300 p. q ^e me entregó	-----	300.	1300.
		Poros que resultan a mi favor y a cargo de dho finado	-----		<u>3247.</u>

Cuya Cuenta es copia del original que aparece y conta en mis dthos Libros, jurando a Dios Nro Señor y a esta señal de F. ser verdad, y no proceder de malicia. Lima y Octubre 30. de 1810

Antonio Baras 

Receivi de casiers //

navianos Balcazar

Bentidos valiquas
de agua de te

Lima julio 7/808

Pedro de Alcazar

9816-0

4

146

98

28

4
19926





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUTVE.

N. S. D. Fern. VII

A. de 1810, y 1811.



*D*n Antonio Barro del Comercio de esta Ciudad en los autos de la Intermentaria de D. Pedro Billit en lo demas deducido digo: que V. S. por el de f. reha servido proveer que los acreedores justifiquen la realidad de su credito: ~~ante yo~~ por el mio hacienda a la suma de tres mil doscientos quarenta y siete pesos, no tengo otro Documento que mi Libro de Casa de donde he sacado una razon o copia al pie de la letra que con la solemnidad acompaño.

La confianza y buen concepto que me mereció el finado Billit, no dio lugar a que sacase de el Documento de las partidas con que lo habilitaba. Pero esta conducta no se ha venado unicamente con Billit, lo mismo hacen los Comerciantes de mis fondos con todo aquel Negociante que pende de nuestras Casas. Nadie ignora esto: y si no digato D. Ignacio Sobrado de este Comercio que sacó de mi Casa mas de treinta mil pesos, de los que aun me resta nuebe mil y mas, ni mas Documento que su buena fee. Esta pues es la que siempre vale, teniendo presente en lo oamido con Billit p. q. e. los J. S. se decidan en favor del Acreedor, en cuyos terminos y hacienda el Redimento que mas convenga

A V. S. pido y suplico que habiendo por presentada la copia del mi Libro de Casa por donde resulta lo que legitimamente me quedo debiendo D. Pedro Billit se sirva mandar se me reciba una Uniformacion al tenor de este escrito; y dada en la parte que baste declarar, en su vista que he cumplido con la calificacion mandada hacer, despachando a mi favor, el correspondiente mandamiento de pago por la enunciada cantidad de tres mil doscientos quarenta y siete pesos que me son debidos, como lo juro por Dios Nro Señor y a esta señal de + por ser de justicia que pido con costas y lo necesario &c.

Otro si digo: que casualmente encontré un recibo firmado por Billit de veinte y dos botijas de Aguardiente que es una de las partidas con que se instruye el cargo. de otros Chapales habrian otros, lo que hay es que como estos Documentos servian para pagarle al Amero; es de alli que Billit los embiaba conforme recibia, y yo aca conforme pagaba al Amero no tenia cuidado de guardarlos, no obstante que se ha encontrado, lo acompaño para que el albaaca al mismo tiempo que declare lo principal, lo reconozca tambien.

expresando como la firma es de Villot, y para ello
A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como se contiene en este Oficio
de justicia et supra.

Antonio Baras

En lo p[re]s[ent]e y otro de como se p[re]s[ent]a, y se comen-
te con citacion al abogado Defensor g[en]eral
de esta ciudad. Lima y Octub. 31 de 1780

Vega del Rey

§

Procedo y firmado por el Sr. Conde de la Vega al Rey
al lo. ordinario de esta ciudad, y su Audiencia p. S. en un
paseo el d. 2.º de Jun a treynta y al Consejo de S. E.
su Oydor honorario de la R. Ciudad de Chile, y Oydor
de esta ciudad, en el dia de la fecha

Ante mi

Jose Maria de la Torre

En Lima y Octu. 15 de 1780 y uno a mil ochocien-
to diez: cito p. lo que se manda en la Exord. an-
teudente al d. 2.º de Jun a treynta y al Consejo de S. E.
Defensor general de esta ciudad del distrito de esta
R. Ciudad en su de una vez sea

Martin del Pino Aranda
Decap. al N.º

10
Rudesindo Velas-
ques; edad 35 años.
p.º no.

En la ciudad de los Reyes el diez en catorce
de Noviembre de mil ochocientos diez. d. etn.
tonio Varas p. la informacion q. le esta man-
dada recibir presente por testig. a Rudesindo
Velasques de ejercicio arriero, a quien re-

Dos reales.



SUMMO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Yo el suscritor q. lo hizo por Dios Nro. S. y para
 señal de que según forma de dño, vale el qual
 ofrecio decir verdad en quanto supiere y se le
 preguntare, y siendolo al tenor del Escrito an-
 terior Dico: q. siendo como havia ahora en
 el testigo arriero al Callao para esta Ciudad
 ahora dos años poco mas o menos condujo veinte
 botijas de aguardiente a la Playa, las mismas
 q. entregó en esta Ciudad a D. Pedro Felli en la Fonda
 de las Mantas, lo qual executó el que expone p. encan-
 go q. le hizo José Alcosea tambien arriero a quien D.
 Antonio Parra le endomendo el arrear en ma. nu-
 mero; y quedó el testigo impuesto q. dhas veinte botijas
 eran pertenecientes al Enunciado D. Antonio; q. ha ig-
 norado si las pagó, o no D. Pedro. Siendo lo dicho, y de-
 clarado la verdad so cargo del juramento q. elho tie-
 ne en que se afirmó, y ratificó siendo laya esta
 su declaracion; que es a edad de treinta y cinco años
 q. no le tocan las generaler a la ley, y no firmo p.
 q. Dios no saen lo escrito por fee =

Antemi

Martin del Pisco Alvarado
 Deces. del Nro. S.

En la Ciudad de los Reyes el Peni en quince
 de

2º
D. Pedro Badiera
edad mas de 30 años
q.º no

de Noviembre de mil ochocientos diez, por
yo por testigo a D. Pedro Badiera del comercio
esta Ciudad con tienda en la Calle q.º nombra
mercaderes a quien recibí juramento q.º lo hizo
por Dios y en su y una señal q.º sigue segun
forma de dño; vago al qual afreco decir verdad
en quanto supiere y se lo preguntare; y siendo
lo al tenor del Escrito Amecedente Dijo:
quando vago el testigo de la Ciudad de Sevilla dos
años, y hablando con D. Pedro Ferris, sobre ne-
gocios le dios que le devia a D.º Antonio Vane
Quatro mil y mas p.º, y con motivo de tener ne-
gocios con el que expone, le contestó este = traigo
pesos, los mismos q.º ascendieron a cuil y mas,
se los entregó a D.º Antonio Varas como consta
de su Libro de Casa p.º q.º se los abonara a Fille
y q.º con ocasion de la intimidad q.º con este tubo, y
modo q.º aun fueron compañeros en algunas nego-
ciones sabe y está instruido q.º despues no le volvió
hazer otro algun pago al citado D.º Antonio, y p.º consta
el resto de los Tres mil Docientos quaxenta y siete p.º,
tiene por legitimo sin la menor duda: Que la falta de
Documento pende en que así está en practica q.º gire el
comercio, y mucho mas con los avilitados que
están a la vista a los aviadores; pero q.º a un
los que salen fuera se obrexa lo mismo con
algunos: Y que lo dicho y declarado es la verdad
so cargo del juramento que fecho tiene en que
se afirmó y ratifico siendo leydá ena tr

14
declaracion; que es a edad de mas de treinta años; q. no
tocan las generales de la Ley, y la firmo doy fee =

José Alcoser

Antemi

Martin del Risco Alvarado
Recep. del N.º

39
José Alcoser
edad 35 años. q. no

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos diez presento por tigo a José Alcoser el ejecutivo Arriero, a quien va el juramento q. le hizo por Dios N.º S. y una Señal de Cruz segun forma de d.º, vazo del qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y se le preguntare; y fiendolo al tenor del escrito ante su residencia y con instruccion de las particulas a la copia q. le acompaña Dico q. ahora tres años poco mas, o menos por disposicion de D.º Antonio Varas se hizo cargo al Arriero de Caminda a Borisau de Aguas de la Playa del Callao para D.º Pedro Fillit en la Fonda de las Manacas; y se condujeron en efecto entre el tigo, y otros dos Arrieros mas Rudeindo Velazquez, Arriero Lopez q. ya es difunto, y José Carrizale; q. del numero de Borisau q. se trajeron no puede hacerse cargo recuendo; y pudiera ser q. hubieren llegado al numero de Ciento; q. ignora si D.º Pedro las pago o no. Es quanto tiene que declarar, y la verdad so cargo al juram.º q. fho tiene en que se afirmo, y ratifico fiendolo leyda esta su declaracion, q. es a edad de treinta y cinco años, q. no le tocan las generales de la Ley, y la firmo doy fee = Em.º Flores = r.º

José Alcoser

Antemi

Martin del Risco Alvarado
Recep. del N.º



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

Por el Rey nro Sr. M. el S. D. Fern. VII. A los 18 de Mayo de 1814

4º

En el Ayuntamiento de... D. Ignacio Sobrado mas de 30 años: q. no.

En dicha mes y año presento por testigo a D. Ignacio Sobrado del Comercio de esta Ciudad, a quien recibí juramento q. lo hizo por Dios y otro q. y una señal de Cruz segun forma de otro, vasa el qual al ofrecio decir verdad en quanto supiere, y lo le pregujuntare; y siendo el tenor del Escrito antecedente. Dicho: que con atencion al buen pie con que gira D. Antonio Varas q. le presenta no seria capaz de pedir el recibo q. le quedo vendiendo el finado, D. Pedro Filler, si le hubiere sido vendido. Que quando se tiene confianza a los compradores por sus fondos, o quando no los hay; por otras aptitudes, o por razon de amistad no se detienen los compradores en q. hagan Instrumento de obligacion los compradores. Y que sabidas las seguridades del testigo en Documento alguno le vendio D. Antonio Varas unos trescientos mil p. de los que recibio veinte al comado. Y q. lo dicho y declarando es la verdad so cargo del juramento q. fecho tiene en q. se afirmo y ratifico siendo leyda esta su declaracion; q. es de cada y mas de treinta años, no la tocan las leyes de la ley y firmo yo fco. Ignacio de Sobrado Antemi

Martin del Risco Alvarado Recep. al n.º

En dicha mes y año: D. Antonio Varas continuando



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A de 310, y 1811.

D. Jose Sarrara edad 28 an. q. le tocan

con esta informacion presento p. t.º a D. Jose Sarrara, a quien recibí juramento q. lo hizo por Dios Nro. S. y una señal de cruz segun forma ad.º vasp al qu. al oficio de un verdad en quanto se p.º y se le preguntau q. siendo al tenor del Exerto Antecedente Diss. q. con ocasion de ser Dependiente ad.º Antonio Varas q. le presenta, asistiendo para el despacho a su Estancia de oficio de Cavilla y a la Tierra save y le cometa q. el finado D.º Pedro Filit quedi devien- to a la Casa los tres mil Doseientos y quarenta y siete p.º por las botijas de Aguard.º y Dormil seiscientos ochenta y siete p.º q. se le duplicaron en Dinero: q. la copia q. se presenta esta saca- da del Libro de Casa, en el q. como todo faren se obxera la mayor puntualidad, y exactitud q. cabe; siendo lo tho declarado la verdad so- cargo al juram. q. esto tiene en q. se ofinno y ratifico siendo leyda esta su declaracion: q. au.º es comprendido en las general.º de la ley por lo q. deya espueso; no f.º en ha farrado a la reli- gion al juram.º; q. es a edad de veinte y ocho an.º y lo firmo doy fee=

Jose Sarrara

Ante mi Martin del Pisco Arrarado



El Alvarca d. Este-
van Henriquez

En el mismo dia recibí juram^{to}. a d. ~~Antonio~~ ^{Antonio} ~~Vera~~ ^{Vera} Es-
tevan Henriquez q. lo hizo por Dios nro sr. y nro
Senal de Guay segun forma de este vasa al qual
ofrecio decir verdad en quanto supiere y se le preguntare;
y fiendolo al tenor del dexto q. ^{era por Causa}
va de esta informacion Dicho q. ^{era q.} ^{el d. Pedro}
Núñez no le dio cosa alguna al tiempo q. le declaro
los demas sus acreedores q. el declarante ha puntual-
lizado en la Nomina q. tiene presentada; esta sin
embargo en la inteligencia de q. la Cuenca q. ^{ambos}
tubieron no estava chamelada quando murio
d. Pedro; a que se agrega q. de otro modo no es tra-
smissible q. d. Antonio Vera cobrar lo q. no se le
deviere, y por todo el declarante se acomoda a ^{de}
q. los tres mil Docien y quaxenta y siete
son devidos y p. pagar. Y q. lo dho y declara-
do es la verdad o cargo del juram^{to} q. ^{yo} ^{he} tie-
ne en que se afirmo y ratifico siendo le leyda
esta su declaracion, y la firmo de y fei en
ex = r = ten = Am. Vera = no r =

Estevan Henriquez

Antemi

Martin del Risco-
Alvarado

Por D^{no} Pedro Fillit a D^{no} Fran Sende Deve

10	28.	Por 6 Botifas de Bino de Correision	at 15p.	7	099p
		Por 1 id de dulce	at 15p.		
	7.	Por 5 id de Correision	at 15p.	2	085.
		Por 1 id de dulce	at 15p.		
	30.	Por 7 Botifas de Ag.	at 18p.		124.
	14.	Por 6 Botifas de vino de Correision	at 15p.		084.

Y por ta el Cargo Cuatro Cientos
 de pesos 412p.

Dacta

Por docientos pesos que en esta dia recibí
 de D^{no} Pedro Fillit de que le di recibo
 a visto segun queda de mostrado al cargo adho
 de Pedro En la Cantidad de docientos de pesos
 Cuenta verdadera fiel y legal como lo furo por
 Dios Nuestro Señor y esta señal de F. Jimay
 Octubre 19 de 1810 Fran Sende

Por orden y firmado por el ^m Conde de la Vega el Rey

Dos reales.


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Yo Francisco Sende Vecino y del Comercio de esta Capital, en la mejor forma que haya lugar en dho. paxero ante V.S. y dho. que D^o Pedro Tillit se este veridario y con cara y fonda de fallerio f^o dia mesen de viendome la cantidad de docientos doze pesos por los efectos que le vendi en mas valor y q^{ue} sigue la Cuenta de Cargo y de ta que presento jurada con la solemnidad necesaria p^{er} q^{ue} seme satisfagan su Alvarca D^o Steven Canique y q^{ue} con secuencia de la Contaduria que se ello tiene con respecto a lo que le comunico y pagare de la Varon que he presentado en este Juzgado de V.S. en Cuya virtud yido y suplico q^{ue} habiendolo por presentada la Cuenta corriente y rubrica y por la que resulta seme deudo de la Testamentaria de D^o Pedro Tillit de la Cantidad mencionada de Docientos doze pesos, sirva mandar que su Alvarca D^o Steven Canique mejor satisfaga por ser de Justicia que yido jurando lo necesario.


Francisco Sende

Otro si digo que habiendome de cretado por dho. que yo q^{ue} de mas acredores legitimen su hazion en paxero rando los documentos literarios y pagare que tengan de sus respectivos Creditos, y no teniendo yo por lo q^{ue} hace al mio otro docum^{to} que el Libro de Casa cuya copia legal presento; seme ha de forzoso tambien poner en la consideracion de V.S. q^{ue} a los q^{ue} tienen el dho. de Tillit. se le proporcionan por los comerciantes los efectos que necesitan p^{er} su dho. pacto sin mas docum^{to} que el boquete que hace el habilitador por el buen concepto del habilitado. en ra en una practica q^{ue} al m^{to} adictada en esta Capital; y asi ni V.S. ni el defensor de los menores q^{ue} habla en esta misma causa se venan ver en la menor duda en esta particular. pero ha mayora habundamiento ofresco dar una informacion de testigos q^{ue} declaren la conducion de los efectos q^{ue} dice la Varon que he vivo apoden de D^o Pedro Tillit. Cuyas declaraciones que daran corroboradas con la q^{ue} haga el Alvarca D^o Steven Canique poniendo cuanto enorden a la Realidad de

mi credito sabe y se cobra por haberlo ha
denir al mismo Filib y quanto
pido y suplico escriba mandando reme
la informacion qd solicitó y clarando
para en pte de ella el Abasco y dada en
bista de clararla por calificación barta
te mandando seme satisfagan los doc
tor do sep qd seme de ver por la causa
varon Vexida; qd ha de ser de T...
qd pido y suplico


Tran sende


Por su p... Recibido a esta p...
informacion qd ofrene, declarando p...
en parte de ella el Abasco como se p...
y se comere con citacion al Abogado
Defensor gral de menores, y fho tra
gare. Lima y Oct. 7, de 1810


Vega del Reng


Proveydo, y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Reng,
Ab. ordinario de esta Ciudad, y su Excmo. Sr. D. D. Jose
paxera el Sr. D. D. Jose de Trigueras Del Consejo de Ind.
su Oydor honorario en la R. Aud. de Chile, y Abasco
de esta Ciudad; en el dia de la fecha

Anemid

Jose Maria de la Pora


En Lima y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos diez y
te para lo que se manda en la R. Aud. de Chile al Sr. D. Jose Antonio
de la Torre, Abogado Defensor gral de menores del distrito de esta
R. Aud. en su Persona y fee =

Martin del Pisco Abasco
Recepⁿ al n^o 

En la Ciudad de los Reyes a 1.º de Mayo, en treinta y uno

En quastillo.

SELLO QVARTO, VN QVASTILLO, ANOS DE MTL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVETE.



En Octubre de mil ochocientos diez; y. Fran. Sende
 la informacion q. le era mandada recibir, presento
 por tpo a Estaxiano Toronda negro de exercicio
 Angaxillero, a quien recibí juram. q. lo hizo por
 Dios y por su y una señal de Cruz, segun forma
 de dño, vasp al qual ofrecio decir verdad en quanto
 supiere y se le preguntare; y fiendolo al tenor del
 escrito antecedente y con reconocimiento de la cuenta
 q. le acompaña. Dijo: que con ocasion de ser
 el que siempre le carga a d. Fran. Sende lo que
 se le ofrese; tiene presente haverle encomendado la
 conduccion, o trayorras de vacias Botifas de
 aguardiente y vino en los meses de Abril
 Enero, Mayo, Abril y Mayo de este año las q.
 se encargaron a d. Pedro Filit dueño q. fue de la
 Fonda de las mannan; q. era conduccion la ha-
 sia el tpo en conuocio de Jose Hilario Carrillo
 tambien angaxillero: q. ignora si d. Pedro Fi-
 lit se las pago ad Fran. o las dere, y q. no hard
 memoria si el numero de botifas ascendio al
 veinte y siete que dice la Cuenta por la diversidad
 de veres en que se hizo el caquico, o p. q. no te-
 nia necesidad para era revercion, bien que
 lo paxer q. no hay embarazo para exeer que
 desde luego verian las botifas en el numero que
 se haieria por Fran. y q. lo dicho y declarado

1.º tpo
 Mariano Toronda: mas de
 50 años: q. no

Handwritten signature or flourish.

es la verdad so cargo del juram. q. fho tiene
en que se afirmo, y ratifico siendole leyda esta
su declaracion q. es de edad de mas de Siman-
enta años, q. no le tocan las generalidades
de la Ley, no firmo p. q. dias. Yo fize es-
cribir Jay feci =

Antemi

Martin del Risco Alvarado
Recep. al no

2^o
Jose Maria Ca-
rrillo: edad 34^o
an. q. no.

En el mismo dia presento por tpo a Jose Maria
Carrillo dando libre, de ejercicio carga-
dor de los que llaman de quatro Angaxilla
aqui en recibí juramento q. lo hizo por Dios
Nro S. y una señal de Cruz segun forma
de derecho, vazo al qual ofrecio decir verdad en
quanto supiere y se le preguntare; y siendo
lo al tenor del escrito antecedente, y con reco-
nocimiento de la Cuenta q. le acompaña Dios
q. es cierto q. el testigo en compañía de Mariano
Foronda por disposicion de D. Fran. Sende q. le pre-
senta condujo en distintos meses y dias de este
presente año varias botifas unas de vino, y
otras de aguardiente, las q. se entregaron en
la Fonda de las Mamas a D. Pedro Filut q. ya es
difunto; y q. aun q. no tiene presente el nume-
ro fho de botifa, no pone duda en q. seria el
mismo q. se expresara en la Cuenta presenta-
da; ignorando tambien si D. Pedro le huviera

✓

pagado ó no. Siendo lo dicho y declarado la verdad lo
cargo del juramento q. fho tiene en que se afirmó, y
ratifico siéndole leyda esta su declaracion; q. no le to-
can las generales de la Ley; es de edad a treynta
y quatro años; no firmo por q. Niño No duxer Escri-
vir de que doy fee =

Antemi.

Martin del Risco Alvarado
Recep.^{or} del n.º

39.
El Alr.º p.º Es. En dho dia mes y año recibí juram.º a d.º Estevan
terran Henriq.º de Henriques q. lo hizo por Dios N.º y una Señal
de Cruz segun forma de d.º, raso al qual ofrecio
decir verdad en quanto supiere y se le preguntare;
y siéndole al tenor del escripto q. esta v.º Cavera de
esta informacion Dias: q. D.º Fran.º Sende q. lo
presenta es uno de los acreedores ad.º Pedro Fellic
segun el comunicato q. este le hizo antes de su
muerte, y por lo mismo el declarante lo puso
en la lista de los demas acreedores q. ha presen-
tado, y se haya en los autos de la materia. Y q. lo
dicho y declarado es la verdad, so cargo del jura-
mento q. fho tiene en que se afirmó y ratifi-
co, siéndole leyda esta su declaracion, y la
firmo doy fee =

Estevan Estevan Casique

Antemi

Martin del Risco Alvarado
Recep.^{or} al n.º



En quartillo.



SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTA Y NUEVE.

A. de 1816, y 1817



D. N. José Ignacio Vargas, del Cont. de esta Capital, en el Exped. promovido con otros acreedores a los bienes del finado D. Pedro Jilli, ante U. con el debido respeto pareció y digo: Que respecto a haberse servido U. S. declarar, no sea suficiente docum.^{to} para el pago de mis créditos el Papele Simple que dejó el finado sin autorizarlo con su firmas, y que cada uno califique el suyo por medio de Pagare, o en otra forma que haga fe, hallandome sin docum.^{to} alguno por lo que hace a mi depend.^a, como regularm.^{te} sucede en mis giro, que continuam.^{te} se hacen estas confianzas particularm.^{te} con los hombres de crédito y honra, como era el finado, aunque hay varios individuos a quienes les contra este crédito mio, me es preciso recurrir a la Justificac.ⁿ de U. S. a efectos de que se sirva proveer q. los testigos q. yo presente, declaren bajo la sagrada Religión de suam.^{to}, como es cierto, q. el finado D. Pedro Jilli murió de biendome trescientos veinte y dos pesos, veinte y once Botijas de Aguard.^{te} que me sacó dias antes de su fallecim.^{to}, y confesando, mandam.^{te} q. en su Alcabala q. se servan Henrrique me los satisfaga inmediatamente.

Por tanto se sirva mandar según, y como a U. S. pido y suplico se sirva mandar según, y como llevo pedida en just.^a de D. N. José Ignacio Vargas

Recibíame a esta parte la información
que ofrece con relación al abasto y el
Defensor que se menciona como se ped
y le comen. dimay. etc. 27 de Mayo.

Vega del Perú

Proveydo y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Perú
Alcalde Ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción
p. n.º con parecer al Sr. D. D. José Trigueros, el
Comisario de S. M. en oydon honorarios en la Pl. Real
de Chile, y Obispo de esta Ciudad, en el día
de la fecha.

Ante mí José María de la Bora

En Lima y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos
dies, citó para la q. se manda en la Providencia antecedente al
Sr. D. José Antonio de la Forca, Abogado Defensor general de
el tenores del distrito de esta Real Ciudad, en su Persona doy
Em. de la Forca = v.º

Martín del Risco Abogado

Recep. al n.º

En el mismo día hice otra citación como lo antecedente
a Sr. Esteban Henrique, Abogado del finado Sr. Pedro Tello, en
su Persona doy fee =

Risco

1.º táo
D. José Anto.
a la Piedra-edad
36 av.º g.º no.

En la Ciudad de los Reyes el día de Noviembre
de mil ochocientos dies: Sr. José Ignacio Varque p. la in-
formación q. le era mandada recibir pareció p. bog. a Sr.
José Anto. Picora el comercio de esta Ciudad, con encomen

21.
venia en el Fardo q. nombran al Sol, aqui en recibi juramento q. lo hizo por Dios, y por su Reyna, y una señal de su Rey, forma de oro; vaso al qual se puso de un vaso en guisa de pique y se le preguntan, y siendo lo atenido al escrito antecedente Dixo q. le comento de por el Sr. Don Jose Ignacio Varquez q. le parencia vendio al Sr. Don Felice Van Caerose Varisau de Aquadiente q. se comento en el estado de Mexico; p. q. el Sr. Don Felice Van Caerose tambien tiene en comendacion de Don Jose Ignacio y q. si mayor abundamiento solo dice el mismo Felice, con quien el Sr. Don Felice tenia conocimiento, y tambien tubo cuentas con el, y lo pago escrupulosamente y q. error de Aquadiente q. le vendio el Sr. Don Jose Ignacio lo pudo haver tomado Felice al recibo; y no le dio asi p. una cantidad: q. el precio de los trescientos veinte y dos p. de la imprenta es coxacione; y q. tambien es innegable q. al Sr. Don Felice el Sr. Don Felice y en una palabra a todo hombre q. comeria, y paga, se le vende al fiado, sin mas Documento q. el apunte q. hacen los aviadores en su libro de fama; que es en la costumbre; y breves que no hay mas de mudar en orden a ellos. Tu el recibo como lleva enunciado tubo cuentas con Felice de efectos q. le vendio al fiado, imporenter la suma de mil Duenos noventa y seis p. los mismos q. le pago segun apunte de su libro de fama q. ha manifestado en el auto de esta declaracion; y de este modo se gira segun la costumbre. siendo lo dho y declarado la verdad so cargo del juram. q. fho tiene en que se afirma; y ratifico siendo leya esta declaracion; q. es a cada uno mas a treinta y seis años; nolo tocan las leyes de la Ley, y firmo Day feo

Jose Am. de la Piedra

Antemi

Martin del Risco Alvarado
Recep. del n.º...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NUEVE.

Para el Reyado de...
M. el S. D. Fern VII
A. de 1810. 7 1811



2.
D. Carlos Canicoba
edad mas de 30 años.
q. no - - -

In el mismo dia presento por despojo a d. n. Carlos Canicoba al Comendante de esta Ciudad, con su tienda en el P. de q. nombran a Excmo. Sr. D. Carlos Canicoba, a quien recibí juramento, q. lo hizo por Dios Nro. Sr. una señal de Cruz segun forma de nro. vaso al qual ofrecio decir verdad en que ante su p. y se le preguntase; y haciendolo al tenor del escrito q. precede dize q. fare y le com. q. d. Pedro Felli le compró por antes a su muger al q. le presenta las causas de Acordarse q. se expresan en dho. escrito, solo que se impuso el ter. q. por q. el mismo Felli se lo dio con ocasion a la naciemiento q. tenia con el que expone, q. tambien es accedido por un suplemento a Dinero q. le hizo al. tado Felli: q. la consumida q. se observa en esta Ciudad con los negociantes como Felli ha sido, y es, q. se les abia de lo que necesitaban sin Docum. alguno ni se haue otra cosa q. un Apunte en el Libro de Casa del Abiador; de tal modo q. el ter. ha sido cuentas con el, y ultimamente le suplico Frecien. to sinuena p. en Dinero, sin mas Documento q. un Apunte; y q. por el descubrimiento en q. quido; lo atravaca esta pagando con comida. Siendo lo dicho y declarado la verdad so cargo al Juram. q. fho me en que se afirmo, y ratifico hndole leyra esta su declaracion q. no le tocan las generales de la Ley es a edad de mas de treinta años, y no fixo dog fee =

Carlos Canicoba

Martin del Risco Alvarado
Recep. al n.º

En dho. dia mes y año: presento por tgo a d. n. Tomas Felli

Tu cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el
M. el S. D. N. R. I. S. P. S. A. S. I. S. T. A. R. U. M. R. E. G. I. A. E. S. P. A. N. I. A. E. T. I. T. A. L. I. A. E. T. I. N. D. I. A. R. U. M.
A. de 1810.

... al Comercio de esta Ciudad, con Consejo en el Real Acuerdo
nombran a Escribanos, a quien recibí juram.
que lo hizo por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz seg.
forma de dño, vafe el qual oficio deix verdad en quan-
to supiere y se lo preguntare; q. siendo al tenor del exa-
to antecedente Dico: q. sea q. la tenamencia de d. 10
no fillir en deudora a d. Jose Ignacio Vasq. de los Precien-
tos y mas p. q. Chasienra en su exaite p. harexels or-
to deir al mismo d. Jose Ignacio, cuando a. 1800, ya
en los ultimos momentos de su enfermedad, acenton-
dele, q. eran importe de unas Vozes de Aguardiente.
que en orden a la costumbre observada en este Coma-
cio a los Comerciantes; es la misma q. Chasienra
d. Jose Ignacio en su exaite; Es decir: q. en haieren-
de concepto al negociante se le da, y mucho mal
a los que estan a la vista, sin mas documentos q. el
apunte q. el arriador hace en su libro de Casa; y
es por esto q. tales Documentos tengan todo apoyo
y se les de entera fei y credito para la Recaudacion
q. intentra d. Jose Ignacio. Siendo lo dicho y queda-
rado la Verdad, so cargo del juramento que fecho
tiene en que se afirmo, y ratifico siendo leyda
esta su declaracion; q. es de era a mas de

3º
D.º Tomas Pelli-
ser, edad mas
de 50 años: q.
no

sinuente años; q no le tocan las generalas de la
Ley, y la firmio doy fee =

Thomas Pellizex

Antemi

Martin del Pisco Alvarado

Recep al n^o

4^o
Jose Pastrana
edad mas de 40 an.
q no

En dho dia mes y año: presento por t^o a Jose Pastrana pardo esclavo, & exorcicio a ngari Mex, a q recibí juram^{to}. q lo hizo por Dios Nro S^o y una le n^{al} a su su^o segun forma de dho; v^o al q al ofrecio decir verdad en quanto supiere, y se le preguntare, y siendo al tenor del Ex^o am^o Dho q es cierto q ahora cosa de seis meses, poco mas, o menos: D^o Jose Ignacio Vasquez Am^o tio con el testigo ocho botifar de Aguard^{te}. a d^o Pedro Felicit^o dueño q fue de la Fonda en la calle de la^o a quien se las entreg^o; y posteriormente como al caso de un mes le volvio a remitir seis botifas mas, de Aguard^{te} las q tambien entreg^o al testigo al mismo d^o Pedro Felicit^o; pero q y no q ha ignorado hasta ahora si las pago o no: siendo lo dho y declarado la verdad lo caso de juramento q fho tiene en q se afirmo y ratifico en d^o leyda esta ha declarau^o q es de edad de mas de quarenta años, No le tocan las generalas de la Ley, y no firmio p^o q dias No tavia en vivir, doy fee =

Antemi

Martin del Pisco Alvarado
Recep al n^o

23

La Testament. de D.ⁿ Pedro Fillit a Rosendo Gao - 7. - Deve

Por un pagari de afunte de varias Cuentas.	300
Por 8. Botijas de itg. pertenecian a Barona.	-160
Por 4. vales de velas con 8. palos ad p ^{ta} .	..042 2
Por 3. palos de q. no dio vale - a 12	..024 6
	<u>Peros - 527.0</u>

Seg.ⁿ Se demuestra en esta Cuenta hubo un peso de yerro en la suma de la prim.^a cuenta. Lima
y. octubre 16 de 1810

Rosendo Gao

U

24

Ante todas todas Cuentas con d. Rosendo Goytas
 El dia Quatro de En. de mil ochocientos y siete
 le quedo Debitando Trescientos pesos = 300 p.
 Satisfare Quanto mas antes fha Oluspa =

Son 300 p.

= Lillit

Por A Palos mas de velas q. gantó en el año para
 80 de 809 33
 Por el Pagare 300
 Total p. = 333.

D. Libro de los en el mundo, donde se vean sus cosas

25. e te

Bale de 8 Butiga a -

para das fonda de las

mantas - - dillit &

a 20 p. . #. 160 p.

Unio de 1810

Unio de 1810, en...

Salte de un palos de ²⁶ -
de las oy dia 24 de Marzo -
son 15 Masos - - Lillwitz

London

October

Monday

5-4

4

1

3

4

15-4

Bate de un palos de -27

Bela oy dia 4 de junio -

Son 13. Maso pedro l'Mit

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

For
Bills
Alarston

Bata de un palos ²⁸ de
Batas y dia 3 de Mayo
Son 13 Mayo - Cilla

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*Joseph
Lamont*

29.

Señal de un pulso de

de las oy día 30 de agosto

Loor 13 Mayo Pedro Lillo

Fonda de
las mar
tas

F
Fonda de
las mar
tas

Gala de un palos^{3o}
de obelas oy dia nt —
de di. ~~bro~~ de 5609 —

Son 13 Maso = pedro Collitt

Obale de un balar.

de Obale un balar

de Obale un balar

de Obale un balar

Jonas de
las Manas

Dos reales.

31.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYEN-
TE Y NUEVE.



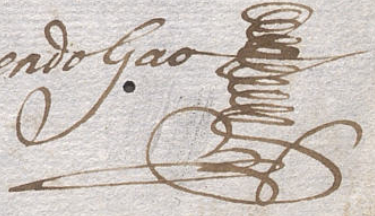
VALGA
del Rey de España
D. Fernando VII
1813

11

Roendo Gao, vecino y del comercio de esta Ciudad, en la mejor forma de derecho ante V.S. parezco y digo: Que siendo uno de los acreedores a los bienes de la Testamentaria del finado D. Pedro Fillit, seme hizo saber un auto de V.S. en q. ordena se exhiban los documentos y cuentas q. acrediten la accion, y en su cumplimiento acompaño los valores q. importan los quin. to veinte, y seis p. de la cuenta y q. el finado ordenó un Albarca, me pagare como puede declarax en caso necesario, y portanto.

A. V. S. pido y Sup. se sirba mandar seme satisfaga la expresada cantidad con ser así conforme a derecho q. así lo espero de la justificac. de V.S. Con cortas S. Ra

Roendo Gao



Por su poder y el Abogado Reconocido
firmado con estaion al Abogado de
fueron gral e menuda, lo que se comiso
y fho traigare. Lima y Oct. 27 de 1800

Vega del Renz

Proveyo y firmado por el Sr. Conde de la Vega el Sr. Don
Alonso ordinario de esta Ciudad, y su familia. p. s. n.
con presencia del Sr. D. D. José de Saigón en el conase
p. s. n. su digna en la Pl. Aud. de Chile, y obediencia
de esta Ciudad, en el día de la fecha

Amemi José Maria de la Pora

En Lima y Octubre veinte y siete a mil ochocientos
dieci: cide para lo que se manda en la Pl. Aud. de Chile
al Sr. D. José Am. de la Pora, Abogado Defensor q. l.
e estenoran al d. n. de esta Pl. Aud. en su Persona
dey fee =

Martin del Rio Alvarado
Recop. el n.º

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete
de Octubre de mil ochocientos diez: recibí por m. a.
D. Estevan Henríquez, Alvarado al finado Pellot, q.
le hizo por Dios N.º Sr. y una señal de cruz
segun forma de n.º, vazo al qual ofrecio de
cix redada en quanto supiere y se le preguntare
y fiendolo al tenor del escrito de esta fecha
y con Reconocimiento a los fiere valer que le

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de Su M. C. S. D. F. VII A. de 1810 y 1811

acompañan, impone antes todo lo su-
ma a Quiniens un p. de r. a los q. aque-
rados veinte y quatro p. de r. a los q. a
los a Velar a que no se le dio vale como
hanima d. R. Rosendo, ascende todo a la
Camidad de Quiniens veinte y seis p. q. son los
mismos que se le deben a d. Rosendo por las velas
con que avilito ad. Pedro Follit, y por otras cuentas
que con el todo, a lo que el declarante tenia ba-
tante noticia, y por q. a mayor abundamiento
se lo comunico Follit al que expone antes a la
muerte como tal su Abasco. Siendo lo dicho y
declarado la verdad so cargo del juramento q.
fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendo
le leyda esta su declaracion, y la firmo de que
dy fee =

Estevan Caxique

Ante mi

Maximiliano Alvarado
Recep. al n.º

En cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE

Don Fernando VII. Años de 1810 y 1811.

Manfardena resid. en esta Capital como mal haya lugar en dno parecio ante C. S. y dijo: que conuendo la fonda de las Mamas a cargo de Pedro. Pillit ya difunto le sirvio el q. Representa en clase de mozo p.º servicios y despachos de dha Casa ganando el sueldo de diez p.º p.º el espacio de veinte y dos y medio meses, y despues se le aumento el sueldo a veinte p.º el espacio de nueve meses y diez y ocho dias, cuyas dos partidas ascendieron ala suma de quatrocientos quince p.º ala q. se debe adeosar imputa p.º q. ami que debia un mozo q. despachaba en la logeria, y lo cobro Pedro en circunstancias q. a dicho mozo nombrado Esteban Tori p.º ser Frances solo llevaron a Espana el año pasado. Acoraare a esto quince p.º q. cobro el un Genoves q. tambien me lo debia el q. asi mismo se haido a Espana: de suerte q. todas estas partidas ascendien ala suma de quatrocientos ochenta p.º Como yo tubiere algo valer con q.irme sosteniendo, y confiado

en la hombría de bien de D.ⁿ Pedro no llegando
à presumir q. había de experimentar el con-
trato en q. meves me parécis cono. Acopiar entó
Naley en su poder p. q. y juntos, con esto mayor
suma me sirviesen de proporcionar me algo.
guro: may la suerte ha proporcionado q. D.ⁿ
Pedro lluniese en deplorable cuitar. Y no si-
endo Koular q. un crédito tan privilegiado co-
mo el mio de sero.º personal y de dinero cobra-
do à mi nombre haya de ser postpuestó à otro
crédito p.º que se le perrisue ala Tertiam.
ocurro à C. S. à fin de q. de lo q. tiene q.
han quedado pertenecientes al finado D.ⁿ Pe-
dro se me pague con Relación.

La justificar. al C. S. ha mandado q.
los acreedores exhiban los documentos, even-
turales, ó pagarcis q. tenoan de sus Respeti-
vos créditos. Yo careco el qualerq. cosa de
estas. En este conflicto pues es neces.º ocu-
rrir al arbitrio legal q.º prevenga la Ley y
se adopta indispensablem. en qualerq. ocu-
rrencia como la mia, justificando mi de-
pend.º p.º medio de una informacion de ter-
tigos q. estoy pronto à dar lo q. como
instruido de todo lo contenido en este do-
cunto lo espondran baso de juramento lo q.
tambien executará. el Alvaaca D.ⁿ Esteban
Enrriques; expresando este como es cier-

7o q. estando D.º Pedro Pillit ya gravem. e acciden-
tado a su presencia me dize q. traeve o hiciere
prev. e p.ª pasarme a q. le contento q.º Esteban
de esse mdo. = por ahora estamos primero enten-
diendo en el Alivio del. q. lugar hay p.ª pagarle
en anyo termino

Q.º

S. pido y suplico se sirva mandar se me reciba la
informacion q. ofrecio declarando en su virtud
ser bastante p.ª justificar la depend. a su eta ma-
teria y en su conseq. mandar q. con preferen-
cia a otros qualesq. creditos se me satisfagan
los quatrocientos ochenta p. q. me quedo de-
biendo q.º Pedro Pillit: y juro p.º Dios Nro Se-
ñor y esta señal de Cruz e no procedo de ma-
niera sino en just. a q. pido con costar y lo
neces. &c.

Aruego deellan. Cardenas
Don Ant.º Nava
Solomayr

Recibareis a una parte la informacion q. ofrecio
declarando parte a ella el ultrava como se pide e
coniere; con citacion al Defensor qual a certum,
y fho traigase. Lima y Nov. 16 de 1810

Vega del Reng

Proveydo, y firmado por el Sr. Conde a la Vega del
Reng, Alc.º Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic.



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MILL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-TOS NVEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el Sr. Don Fernando VII Años de 1810 y 1811.

Por S. M. en el día de la fecha
Ante mí
Jose Maria de la Roca

En Lima y Noviembre diez y siete a mil ochocientos diez y siete años. Yo el Sr. D. Antonio de la Torre, Abogado Defensor general de Menores en su Excmo. Ayuntamiento

Martin del Pisco Ararado
Recep. al N.º

1.º boja
D. Juan de Elizalde
En la Ciudad de la Paz en diez y siete de Noviembre a mil ochocientos diez y siete años. Yo el Sr. D. Manuel Cardenas, p.º la intormacion q.º le era mandada recibir presente por lo q.º a D. Juan de Elizalde, Excmo. p.º a quien recibí feyram. q.º lo hizo por D.º Sr. D.º p.º y una señal de Cruz segun forma arriba, vale lo qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y se lo preguntare; y siendo lo al tenor al escrito antecedente Dico q.º como ocasion a haver servido de Villarejo en la Fonda a las cesantias hasta unos ocho meses antes q.º murien D.º Pedro Fillit, sabe y le consta q.º el citado Manuel Cardenas q.º lo presenta ha tenido en la fonda de que se trata los Salarios q.º Asienta en su

En quarto.

SELLO QVARTO. VN C. V. A. B. T. LLO. AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.



escrito, y es muy cierto q. d. Pedro no le pagava por que temiendo el q. le presentara algunos reales con ocasion de sea genio guardado, y muy arreglado, lo q. deseaba era juntar en poder ad. 1000. hasta lo q. sea algun principalito con q. girar de otro modo; y q. aun q. el terrigo falio al casino q. tenia en la fonda no p. ero faltara de ella pues muy a menudo frecuentava la villa ad. Pedro con quien tubo mucha confianza hasta su muerte; y es q. en tan bien q. le oyó decir el adeudo a favor al q. le presentara aunque no al quanto liquido: que en orden a esas dos partidas q. le devian al q. lo presentara, tambien lo sabe, pero ha ignorado, si d. Pedro Fillit las cobro; bien q. el terrigo no pone duda en ello respecto a la buena conducta al q. le presenta, la q. ha dado merito a que se le pucien a vendedor en la misericordia de la misma fonda en donde hasta ahora sigue, y en cuyo destino no se ponen sino a hombres muy provados, pues de lo contrario rotarian mucho. Y q. lo dicho, y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fho tiene en q. se afirmó, y ratificó siendo le leyda

[Handwritten signature]

esta su declaracion q. es de edad de sesenta, y
quatro años, q. no le tocan las generales de
la Ley, y la finim de q. day fee

Juan de Alarcon Anterni

Martin del Pisco Abogado
Recep. al N.º

2º
Manuel Flores
edad mas de 30 añ.
q. no. -----


En el mismo dia presento por tgo a Manuel Flo-
res, mestizo; de quien recibí juram. q. lo hizo
por Dios Ntra. S. y una señal de Cruz segun
forma adro; vasp al qual ofrecio decir ver-
dad en quanto supiere y oyle preguntare; y
siendolo al tenor el escrito antecedente di-
xo que con ocasion de haver trabajado
atras en el servicio de la Fonda de las Man-
tas mucho tiempo antes q. muriera d.º
Pedro Fillit, sabe y le consta por haverle vi-
to q. Manuel Cardenas q. le presenta ha vivido
en la misma fonda, y sigue hasta lo presente
ganando los salarios que enumia en su escri-
to y mediante a q. es muy arreglado y entava
juntando p. haver algun principal, iba desan-
do en poder d.º Pedro sus salarios, y murio
sin haverlos entregado, lo q. el testigo sabe
de positivo pues como hasta ahora sigue
en la Fonda se impuso q. d.º Pedro lo comuni-
co a su Abogada antes de morir encargando-
le mucho q. se le pagare; y q. tambien fare

Q

36

como cosa notoria en la propia fonda q. era
 Frances Esteran Tori y el Genovés q. se nominan
 en el escrito le devian a Cardenas las Cantidades q.
 este dice las mismas q. recibio d. Esteran. y q.
 lo dicho y declarado es la verdad so cargo al ju-
 ramento q. fho tiene en que se afirmó y ratificó
 viendole leyda esta su declaracion; q. en su edad
 demas de treinta años, q. no le tocan las gene-
 rales a la ley, y no firmo p. q. d. d. no fha
 escribir de q. d. y lee =

Antemi

Martin del Pisco Alvarado
 Recep. al no. 

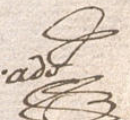


30
 El Alvarado d. n.
 Esteran Enrique

En dho dia mes y año: Recibi juram. a d. n. Esteran Hen-
 rique q. lo hizo por Dios Nro. S. y una Señal de Cruz
 segun forma d. d. n. v. al qual oficio dexa verda-
 en quanto supiere y se le preguntare; y viendole al-
 nor al escrito q. esta por Carria, Dho: q. estavau
 Cardenas q. n. presento es acreedor a la verament.
 al finado d. n. Pedro Felicit en la Cantidad de Francisco
 entos ochenta y. segun le comunico el citado d. n. Pedro
 antes de su fallecimiento, y p. lo mismo lo incluyó
 en la lista de acreedores que tiene presentada. Tq. lo
 dicho y declarado es la verdad so cargo al juram. q. fho
 tiene en que se afirmó, y ratificó viendole leyda esta
 su declaracion, y la firmo d. y lee =

Esteran Enrique

Antemi

Martin del Pisco Alvarado
 Recep. al no. 

u que rillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

de S. M. el Reyado
de S. M. el Seño. Don
Fernando VII Años de
1810 y 1811.



D.ⁿ Juan Sobrera como May Noya. Vigan en dro pa-
reco ante C. S. y digo: q. en los autoz de la Jertamen-
taria del finado D.ⁿ Pedro Jilite se me ha hecho sa-
ber una provid.^a p.ⁿ la qual se manda q. los acredo-
res contenidos en la razon manifestada p.ⁿ el M.
vaca D.ⁿ Esteban Enriquez secom lo q. se comu-
nicò en Ynotituyente el enunciada D.ⁿ Pedro, esi-
ban los documentos, escritural, ò pasaria q.
tenoan de mi Respectivo credito. El mio es dima-
nado de la verdura q. levendi al fiado p. q. avi-
vitaven en fonda en la calle de las mantas. Estas
verduras eran esencialissimas p. la comida q. ovi-
sava. Con ellas hacia su ingreso el finado D.ⁿ
Pedro an como hacen tambien p. mi el fondo de
q. me sostenoo puer Resultaron de mi labran-
za en la Huerta q. corre ami cargo. Ambas
circunstancias Recomendand este credito y lo ha-
cen privilegiado. La cantidad de mi descubierto ascien-
de a ciento cinquenta p.ⁿ devario meces
en q. deso de pasarme, y nunca tuve la continua-
cion atendiendo al buen concepto en q. yo tenia a

D.ⁿ Pedro y q.^e sus ahavos no le darian lugar à
paoarme^s cumplidam^{te}. Yo no tengo documento
alg.^o como q.^e no era regular tan poco q.^e de esta
Negociac.^o fuese à sacar documento: entales cir-
cunstancias p^odr^e, y para acreditar este ju-
gado la Realidad de esta depend.^a No tengo otro ar-
bitrio sino de el de q.^e se me Reiba una informa-
cion con los Suetos q.^e estan impuestos de
lo q.^e se contiene en este Escrito; declarando p.^a en
parte de ella el mismo Alcaide D.ⁿ Esteban Enri-
quez y p.^a tanto =

P. Pido y suplico se sirva mandar se me Reiba
la informacion enunciada, y dada en la parte
q.^e baste declararla p.^a bastante justificar. y en
suponieg.^a mandar se me satisfagan p.^a el es-
prevado Alcaide de ciento cincuenta pejos
q.^e me quedò debiendo D.ⁿ Pedro Jilite: y juro p.^a
Dios nuestro Sr y esta señal de cruz. It no
procedo de malicia sino fuit. a q.^e pido con co-
tas y lo neces.^o D.ⁿ

Juan Sabreia

Reciban à esta parte la informacion q.^e es pre; de-
clarando el Alcaide, como se pide y se comete, con-
traucion al Abogado Defensor q.^e se invocou. di-
ma y cor.^o 24 a 1^o.

Reza del Rey

Proveydo, y firmado por el s.ⁿ Conde de la Reza
del Rey Alcalde ordinario de esta ciudad, y

38
su jurisdicción p.^a S. M. con p.ª de los d.^{os} J.^{os}
Jose de Trigueros el Consejo de S. M. en Oydor honorario
en la R.ª Audiencia de Chile, y et cetera de esta ciudad; en el
día de la fecha

Amén Jose Maria de la Pora